

Constancia Secretarial: El 27 de septiembre de 2022 ingresa al Despacho por reparto para calificar.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá, D.C., veinte de octubre de dos mil veintidós

Radicación 2022-01145

Teniendo en cuenta que la presente reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y 422 del C.G.P., el Despacho, y en el título concurren las exigencias de los artículos 621, 671 y siguientes del Código de Comercio, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA**, en favor de **DEISY YAMILE ROMERO ISAZA** contra **SANDRA JULIETTE CHAVEZ SANCHEZ y MARLENE DEL ROCIO SANCHEZ CHAVEZ**, por las siguientes cantidades y conceptos:

1. Por la suma de **\$4.000.000,00 m/cte.**, correspondiente al capital de la letra de cambio con fecha de exigibilidad el 30 de junio de 2020.
2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, sobre el capital del numeral anterior desde el 1 de julio de 2020 hasta su efectivo pago.
3. Se niega librar mandamiento de pago por concepto de intereses de plazo toda vez que los mismos no están pactados en el título.

Sobre costas se decidirá en la oportunidad que corresponda.

Tramítese el presente asunto por la vía del proceso Ejecutivo, advirtiéndole a los demandados que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

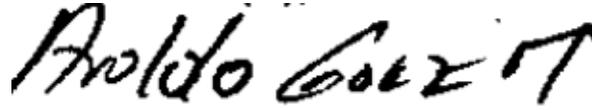
SEGUNDO: Se reconoce personería para actuar a **DIANA KATHERINE YATE GONZALEZ**, quien actúa en nombre y representación de la demandante.

Se prorroga el término para decidir la instancia, de acuerdo a la facultad contenida en el art. 121 del C.G.P. por seis (6) meses más, dada la carga laboral asignada al Juzgado.

TERCERO: Ante la solicitud planteada por el extremo actor, teniendo en cuenta los lineamientos del artículo 43 del C.G.P., como lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 por secretaria oficiase a **ALIANSA SALUD EPS** para que aporten al proceso de la referencia,

los datos de notificación como dirección física o electrónica de los aquí demandados como también la información sobre su empleador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 056 del 21 DE
OCTUBRE DEL 2022 en la Secretaría a las 8.00 am



JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Góez Medina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0e683814f4182b91dcfab9bc003a400c7d528be57d17cc0bf44b892db10b3d5**

Documento generado en 19/10/2022 12:22:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>